



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LA LIBERTAD  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO  
RIEGO JEQUETEPEQUE

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 618 -2005- MA- ATDRJ**

*San Pedro de Lloc, 01 de setiembre del 2005*

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 769-05 promovido por MINERA YANACocha S.R.L. sobre Autorización de Construcción y Operación de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua, con fines de usos agrícola y poblacional, ubicada en el Sector Apalina, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Sector de Riego San Pablo, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo del año en curso, Minera Yanacocha S.R.L. solicita Autorización de Construcción y Operación de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua con fines de usos agrícola y poblacional, ubicada en el Sector Apalina, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Sector de Riego San Pablo, adjuntando para ello el Expediente Técnico respectivo.

Que, por Resolución Administrativa N° 082-2004-MA-ATDRJ de fecha 16 de marzo del 2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, autorizó a Minera Yanacocha S.R.L., efectuar los estudios hidrológicos para evaluar la masa entrante a las Lagunas Compuertas I, II y III, provenientes de las precipitaciones que caen en el Sector "La Apalina" autorizándose a colocar un medidor de caudal continuo. Asimismo se autorizó a iniciar trabajos de construcción de un dique de 600 ml y 9 metros de altura, aproximadamente, con capacidad de represar 2.5 millones de m<sup>3</sup> aproximadamente, con fines agrícolas.

Que, por Resolución Administrativa N° 100-2004-MA-ATDRJ de fecha 30 de marzo del 2004, se amplió el contenido del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 082-2004-MA-ATDRJ, en el sentido que se otorga a Minera Yanacocha S.R.L., el plazo de seis (06) meses para el cumplimiento de la presentación de los estudios que evaluarán también la posibilidad de destinar aguas a fines poblacionales. Asimismo, se precisa que la autorización para los trabajos de construcción del dique se efectuaría una vez que hayan sido aprobados los estudios correspondientes. Vencido dicho plazo fue prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 544-2004-MA-ATDRJ, de fecha 17 de setiembre del 2004.

Que, Minera Yanacocha S.R.L., con fecha 21 de marzo del 2005, cumple con presentar los estudios dispuestos por esta Autoridad Local de Aguas según Resoluciones Administrativas N° 100-2004-MA-ATDRJ y N° 544-2004-MA-ATDRJ, relacionados a la evaluación ambiental e información técnica Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción, y con fecha 23 de marzo del 2005, solicita en base a las Resoluciones Administrativas antes indicadas, la Autorización de Construcción de Operación de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua con fines de uso agrícola y poblacional. Los mismos que constan en:

1. Evaluación Ambiental Represamiento de la Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua.

2. Expediente Técnico del Estudio Definido de Ingeniería – Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción
3. Sección 3 del Expediente Técnico definido de Ingeniería Planos para la Construcción de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción
4. Estudio Hidrológico Cuenca Laguna Compuertas I.

Que, de acuerdo a la documentación presentada por Minera Yanacocha S.R.L. ésta Autoridad Local de Aguas, ha convocado y ha participado en diferentes reuniones de trabajo y coordinación con los Sectores de la parte Alta de Jequetepeque como es el Centro Poblado Menor de Ingatambo y sus caseríos: Antigua la Ruda, El Choro y Suro Antiguo, asimismo con Alto Perú, Morowisha, Las Lagunas, la Shoglia y El Regalado, con la finalidad de que la referida empresa minera de a conocer a través de exposiciones claras y concretas el proyecto a realizar Represamiento de la Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua.

Que, con Carta N° 001-AE&C-GA-2005 de fecha 10 de mayo del 2005 el Gerente de manejo de Aguas de Minera Yanacocha S.R.L. comunica formalmente al Alcalde del Centro Poblado Menor de Ingatambo-Suro-Regalado-Choro, los compromisos a ser asumidos por Minera Yanacocha S.R.L., al desarrollarse el proyecto Laguna Compuertas I y que son:

- No se afectará el agua de los manantiales correspondientes a la zona del proyecto.
- Minera Yanacocha S.R.L. estaría en la posibilidad de realizar estudios para determinar el incremento de las aguas para la comunidad de Ingatambo-Suro-Regalado-Choro, y eventualmente a las otras comunidades que se encuentran circundantes a Laguna Compuertas I, para la cual la MINERA YANACOCCHA S.R.L. necesita se le proporcione las actas correspondientes que acrediten la buena disposición de dichas comunidades para el desarrollo del indicado proyecto.

Que, con fecha 10 de junio del 2005, suscriben un acta los representantes del Centro Poblado Menor Ingatambo y sus Caseríos, el Teniente Gobernador del Caserío Las Lagunas y la Shoglia, los Presidentes de Rondas del Caserío Las Lagunas, el Secretario de Agua y Defensa del Medio Ambiente de Ingatambo, esta Autoridad Local de Aguas, entre otros, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

- Que se de inicio al estudio de prefactibilidad para el aprovechamiento de fuentes de agua alternativas a La Laguna Compuertas.
- Que, se brinden las garantías que les corresponda a cada uno de los suscriptores del acta, dentro de sus funciones, para que el estudio de prefactibilidad para el aprovechamiento de fuentes alternativas a la Laguna Compuertas se desarrolle en un clima de armonía y paz social.
- Minera Yanacocha S.R.L. se compromete a financiar la elaboración del estudio de prefactibilidad para el aprovechamiento de fuentes de agua alternativas a la Laguna Compuerta.

Que, por Informe Técnico N° 066-05-GT-JUSDRAJ de fecha 19.08.05, El Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, informa que con fecha 03.08.05, se reunieron los presidentes de las Juntas Directivas de la Junta de Usuarios Alto Jequetepeque y Comisiones de Regantes Río Payac, Magdalena, Contumazá y el Delegado de Huertas-La Cocha, donde suscriben que se encuentra en total acuerdo que la Autoridad Local de Aguas otorgue la autorización respectiva a Minera Yanacocha S.R.L. la construcción de la presa Lagunas Compuertas I, con fines poblacionales y agrícolas; Asimismo sugieren que el proyecto abarque adicionalmente las compuertas II y III, con fines de usos poblacional, pecuario y agrícolas: OPINANDO el Gerente técnico favorable a la autorización de construcción y operación de la presa laguna compuertas I y tubería de conducción de agua con fines agrícolas y poblacional, ha ejecutarse en la zona perteneciente a la comisión de regantes San Pablo.

Que, en adición a las anteriores consideraciones de tipo técnico se tienen en cuenta las siguientes consideraciones de índole social:



El cuerpo de agua denominado Laguna Compuertas I no viene siendo aprovechado socialmente y la presente propuesta conlleva a un mejor uso de las aguas lluvias en dicha micro cuenca y, su represamiento en favor del desarrollo sostenible de las comunidades campesinas.

Es deber de esta autoridad promover el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos a favor de las comunidades que los necesitan.

Que el agua aprovechada, será exclusivamente de uso agrícola y poblacional y no industrial o minero.

En este particular caso, Minera Yanacocha SRL, actúa como facilitador permitiendo el aprovechamiento social del agua lluvia ( 2.2 millones de metros cúbicos) que serán captados adicionalmente a los volúmenes actualmente existentes ( 1 millón de metros cúbicos).

Que el Art. 8 de la Ley N° 17552 ( Ley General de Aguas ) determina que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requieren permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias. Requiriendo las autorizaciones el cumplimiento de lo establecido en el Art. 30 en concordancia con el art. 85 de la Ley General de Aguas.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 54 y 58 del Dec. Leg. 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario concordante con el Art. 120 de su Reglamento aprobado por D.S. 0048-91-AG y el D.L. 17752 - Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR los estudios presentados por MINERA YANACOCCHA S.R.L. relacionados a la Evaluación Ambiental e Información Técnica Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción que consta en:

1. Evaluación Ambiental Represamiento de la Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua.
2. Expediente Técnico del Estudio Definido de Ingeniería - Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción
3. Sección 3 del Expediente Técnico definido de Ingeniería Planos para la Construcción de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción
4. Estudio Hidrológico Cuenca Laguna Compuertas I.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a MINERA YANACOCCHA S.R.L. la Construcción y Operación de la Presa Laguna Compuertas I y Tubería de Conducción de Agua con fines de Usos Agrícola y Poblacional - consistente en 01 Presa de Tierra con núcleo de arcilla, de 602,5 ml de corona con una altura máxima de 10 m. y 40 m. de base de emplazamiento, aliviadero de concreto armado con una longitud de 172.9 m. y de 3.00 m. de ancho, toma de concreto armado ubicada aguas arriba de la presa, tubería de conducción con tramos de fierro y polietileno, con una longitud de 21.7 km, diámetro de 0.30 m para una capacidad de conducción de 100 l/seg. cámara de bifurcación de entrega a los canales Encajón Collotán y Quishuar, Canales colectores margen izquierda y derecha de la presa., con tinos agrícolas, área que se encuentra ubicada dentro de la comprensión de la Comisión de Regantes San Pablo, jurisdicción de ATDRJ.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, C.R. de San Pablo, JUSDRAJ, JUSDRRJ, AACHJ, DRALL, IRH; para los fines legales consiguientes

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

